

resolución del Ministerio del Ejército, de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta Facultativa Médica del Cuerpo de Mutilados de Guerra, expediente número cuarenta mil quinientos diecinueve-Sección Útiles, y contra la resolución del propio Ministerio del Ejército, de once de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el recurso de reposición de la primeramente citada. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

9463

ORDEN de 20 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante de Obras contratado don José Luis Ramírez Quintero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante de Obras contratado don José Luis Ramírez Quintero contra resoluciones de este Ministerio que le denegaron el cómputo del servicio prestado a la Armada como personal civil no funcionario, a efectos de haberes pasivos; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Luis Ramírez Quintero y rechazando la causa opuesta a su admisión, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Marina de 10 de julio de 1972, declarando en su lugar el derecho del recurrente a pasar a la situación de retirado a fin de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar pueda señalársele la pensión de retiro que le corresponda por los servicios prestados desde su ingreso en el C.A.S.T.A. hasta el 6 de octubre de 1967; sin expresa imposición de costas.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS., muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

9464

ORDEN de 3 de mayo de 1976 sobre actualización de las tarifas por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Al objeto de permitir un mejor funcionamiento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, cuyas actividades se consideran como vitales para la industria española de Construcción Naval, se hace necesario modificar los precios actualmente vigentes, según Orden Ministerial 139/1975, de 17 de febrero.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto 189/1974, de 24 de enero, a propuesta de la Junta de Gobierno del Canal, previo acuerdo con el Ministerio de Industria, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, dispongo:

Artículo primero. El importe de los precios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados, será fijado en las tarifas anexas a la presente Orden Ministerial.

Artículo segundo. Dichas tarifas se aplicarán a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial, dictada en virtud de las facultades conferidas por Decreto 189/1974, de 24 de enero.

Madrid, 3 de mayo de 1976.

PITA DA VEIGA

TARIFA «A»

Para construcción de modelos y ejecución de ensayos

	Pesetas
I. Construcción de carenas y apéndices	
1. Construcción de un modelo de carena en parafina, sin apéndices, para esloras menores de cinco m. (Para esloras mayores de cinco m. el precio se incrementará en 15.000 pesetas por cada m. de eslora.)	81.000
2. Construcción de un modelo de carena en madera, sin apéndices, para esloras menores de cinco m. (Para esloras mayores de cinco m., el precio se incrementará en 20.000 pesetas por cada m. de eslora.)	120.000
3. Construcción de un modelo de carena en araldit, sin apéndices, para esloras menores de cinco m. (Para esloras mayores de cinco m., el precio se incrementará en 27.000 pesetas por cada m. de eslora.)	160.000
4. Construcción de una carena sin apéndices, modificación de otra anterior	50.000
5. Fundición y retallado de la proa	38.000
6. Construcción de codaste y timón para buques de una hélice	8.000
7. Construcción de henchimentos, arbotantes y timón para carena de dos hélices	40.000
8. Construcción de quillas de balance gemelas	7.000
9. Construcción de una tobera fija para autopropulsión	33.000
10. Construcción de un timón-tobera para autopropulsión	41.000
11. Cuadrículado del modelo para observación de ola o ensayos de líneas de corriente	5.000
12. Construcción de orificios en el casco para estabilizadores o hélices de maniobra	8.000
13. Colocación de arbotantes y timones en buques de dos hélices	7.000
14. Trazado de formas a escala del modelo, a partir de los planos enviados por el cliente a escala reducida	22.000
15. Construcción de un timón metálico para ensayos de maniobrabilidad	27.000
16. Construcción de aletas estabilizadoras	12.000
	Pesetas
II. Constucción de propulsores	
17. Construcción de una hélice de z palas, tamaño autopropulsión	31.000 + 8.000 z
18. Construcción de dos hélices gemelas de z palas, tamaño autopropulsión	47.000 + 12.000 z
19. Construcción de una hélice de paso regulable de z palas, tamaño autopropulsión	54.000 + 8.000 z
20. Construcción de una hélice de paso regulable de z palas, tamaño cavitación	65.000 + 10.000 z
21. Construcción de dos hélices gemelas de paso regulable, tamaño autopropulsión.	76.000 + 12.000 z
22. Construcción de una hélice de z palas, tamaño cavitación	41.000 + 8.000 z
23. Construcción de una hélice de z palas diferentes, tamaño cavitación	54.000 + 11.000 z
24. Para hélices construidas en bronce el precio se incrementará en un 30 por 100.	
	Pesetas
III. Ensayos	
25. Ensayo de remolque para una gama de velocidades de 5 nudos	50.000
26. Ensayo de autopropulsión para buques de una hélice, en una gama de velocidades de 5 nudos.	65.000
27. Ensayo de autopropulsión para buques de dos hélices, en una gama de velocidades de 5 nudos ...	75.000
28. Ensayo de autopropulsión para buques de tres o cuatro hélices, en una gama de velocidades de 5 nudos	85.000